

Convocar la provisión de 1.188 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con arreglo a las siguientes bases generales de la convocatoria.

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 1.188 plazas, de las cuales 255 corresponden a Cataluña y 25 al País Vasco.

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que se será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.
- 1.5. No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- 1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva de libre.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de las convocatorias que desarrollen la presente, tengan nombramiento en vigor como Maestros de Taller interinos o contratados del Cuerpo A35EC.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de la fase de oposición y prácticas.

Fase de oposición.—Constará de dos ejercicios, calificándose ambos entre cero y diez puntos y siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto valorar las aptitudes didácticas de los opositores que hayan superado la fase de oposición. Se calificarán como «apto» y «no apto».

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los Organos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva no obtendrán destino en Cataluña, quedando en situación de expectativa de ingreso para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de concurso-oposición.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la primera parte del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y los que se publiquen como anexo a la Orden ministerial que convoque con carácter específico oposición libre.

Para la segunda parte del primer ejercicio un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temarios oficiales de los planes de estudios vigentes.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. Expediente de la oposición.

El expediente de la oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco será aprobado por los respectivos Organos competentes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista única de los accedidos al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de oposición. El número de opositores por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas asignadas al mismo.

XI. Recursos.

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

XII. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5230

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 87/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar concurso-oposición restringido conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto-ley 8/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Decreto 1411/1968, que aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública; Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 3286/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 1.550 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 1.550 plazas, de las cuales 300 corresponden a Cataluña y 150 al País Vasco.

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

1.5. No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener nombramiento como interino o contratado del Cuerpo A33EC en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Haber prestado servicios como interino o contratado del Cuerpo A33EC, en la fecha de terminación del curso académico 77/78 y continuar prestando en la misma situación en la fecha de convocatoria.

c) Haber prestado servicio durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados de los Cuerpos de Maestría Industrial.

A estos efectos será computado como completo el curso presente siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del presente curso académico.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de fase de concurso y de oposición.

Fase de concurso.—Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes y no será en ningún caso eliminatorio.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios.

Calificación de la fase de oposición.—Cada ejercicio se valorará de cero a diez puntos.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña señalarán, en la convocatoria respectiva, los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva, no obtendrán destino en Cataluña, quedando en situación de destino provisional para las plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirán una vez superadas las fases de concurso-oposición.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y los que se publiquen como anexo a la Orden ministerial que convoque con carácter específico el concurso-oposición restringido.

Para el segundo ejercicio un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temas oficiales de los planes de estudios vigentes.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales Calificadores.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales Calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco será aprobado por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista única de los accedidos al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas asignadas al mismo.

XI. Recursos.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en

la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

XII. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973, el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5231

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se convocan, con carácter general, oposición libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980 por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar oposición libre para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril; Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 3268/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco, en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 1.043 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria.

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan.

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas de sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 1.043 plazas, de las cuales 393 corresponden a Cataluña y 50 al País Vasco.

La distribución, por asignaturas, se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

1.5. No haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva de libre.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales, en el momento de la publicación de las convocatorias que desarrollen la presente tengan nombramiento en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A33EC.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de las fases de oposición y prácticas.